

RADICADO:
AUTO

2021-00089-
CONCEDE: AMPARO DE POBRE OLGA CECILIA CRUZ HENAO

INTERLOCUTORIO CIVIL NRO. 286

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS**

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	AMPARO DE POBRE
SOLICITANTES:	OLGA CECILIA CRUZ HENAO.
PARA INSTAURAR:	PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DEMANDADOS:	MARTHA LUCIA OSORIO GALLO Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO	2021 00089-00.

1.- ASUNTO.

Ante este Despacho judicial la señora OLGA CECILIA CRUZ HENAO ECHEVERRY, identificada con la cédula Nro 24.433.104 mayor de edad y residente en este municipio, presento escrito por medio del cual solicita se conceda AMPARO DE POBREZA, para iniciar PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, en contra de la señora MARTHA LUCIA OSORIO GALLO Y PERSONAS INDETERMIANDAS.

Aduce en el escrito que carece de recursos económicos para sufragar los gastos del citado proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

2.- CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso:

RADICADO:
AUTO

2021-00089-
CONCEDE: AMPARO DE POBRE OLGA CECILIA CRUZ HENAO

"Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley deben alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso".

Por cuanto la solicitud formulada por la señora: OLGA CECILIA CRUZ HENAO, se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 151 del C.G.P, habrá de concedérsele el "AMPARO DE POBREZA" en relación con la demanda a instaurar y surtirá los efectos indicados en el inciso primero del artículo 154 Ibídem.

Como lo determina la disposición judicial en cita en su inciso segundo, para que ejerza su representación se les designará un apoderado a quien se le notificará personalmente este auto, debiendo manifestar si acepta o rechaza el cargo, dentro de los tres (3) días siguientes a dicha diligencia.-

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL de Aranzazu Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza solicitado por la señora OLGA CECILIA CRUZ HENAO, para iniciar PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, en contra de la señora MARTHA LUCIA OSORIO GALLO Y PERSONAS INDETERMIANDAS.

SEGUNDO DESIGNAR al Doctor JORGE IVAN GÓMEZ SÁNCHEZ abogado titulado con C.C. Nro 4.598.792 de Villamaría y con T.P. N° 69.049, del C.S.J, como apoderado en amparo de pobre de la señora OLGA CECILIA CRUZ HENAO, a quien se le notificará personalmente la designación, debiendo manifestar si acepta o rechaza el cargo, dentro de los tres (3) días siguientes, al recibo de la notificación, como lo determina el inciso 2° del artículo 154 del C.G.P.

RADICADO:
AUTO

2021-00089-
CONCEDE: AMPARO DE POBRE OLGA CECILIA CRUZ HENAO

TERCERO: La interesada deberá suministrar al apoderado los datos y documentos necesarios para la gestión encomendada.

CUARTO: Para lo anterior se le entregará copia auténtica de este auto a fin de que pueda proponer la demanda.

QUINTO: Notificar personalmente este auto al apoderado designado para que asuma su trámite.

SEXTO: Conceder al profesional del derecho el término de treinta (30) días hábiles para que formule la demanda respectiva.

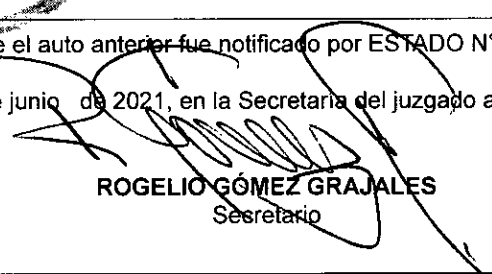
SEPTIMO: Si la amparada obtiene provecho económico en razón del proceso, deberá pagar al apoderada el porcentaje establecido por la ley, en atención a la clase de proceso (art.155 C. G. P.).

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE:


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 056

Fijado hoy 17 de junio de 2021, en la Secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.


ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
Secretario

